

en nombre de la misma y, si tuviera participación extranjera, se indicará y su cuantía y país de procedencia.

5.1.2 Recibo acreditativo de hallarse al corriente de pago de la Licencia Fiscal.

5.1.3 Declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al último ejercicio.

5.1.4 Declaración suscrita por el solicitante, en la que se especifique el número de puestos de trabajo que, como consecuencia de la realización del proyecto, puedan crearse.

5.1.5 Plan financiero, indicando la cuantía que corresponda a recursos propios, crédito privado, crédito oficial y subvenciones percibidas o solicitadas para el mismo fin, procedentes de cualquier Organismo de la Administración Estatal, Autonómica, Local e Institucional.

5.1.6 Anteproyecto en el que conste, al menos, Memoria, planos, en su caso, y estudio de viabilidad económica y financiera de la inversión a realizar, incluyendo el plazo previsto para la realización de la inversión, debidamente detalladas las distintas partidas, con expresión del valor económico de cada una de ellas. Podrá ser exigido el proyecto definitivo de la inversión a realizar, cuando la importancia de la misma o los objetivos que se pretendan alcanzar aconsejen la presentación del mismo.

5.1.7 Documentación suficiente que justifique la disponibilidad de los terrenos en los que se realizará el proyecto.

5.1.8 En aquellos supuestos en los que se trate de adquisiciones de bienes muebles y otras actividades que no impliquen la realización de proyectos de obras, no serán necesarios los requisitos documentales a que se refiere el punto 5.1.8 de la presente disposición, sustituyéndose este último por una Memoria en la que conste la viabilidad económica y financiera de la inversión a realizar y el presupuesto detallado de la misma.

5.2 Organizaciones de Productores. (Cofradías de Pescadores, Cooperativas y Asociaciones Extractivas.)

5.2.1 Certificación del acuerdo adoptado por el Organismo competente, acreditativa de la autorización concedida a la persona que suscribe la solicitud.

5.2.2 Copia de los Estatutos, inscritos en el Registro correspondiente, siempre que éstos no obren ya en el FROM por haber sido remitidos con ocasión de peticiones anteriores.

5.2.3 Balance y Cuenta de Resultados del último ejercicio.

5.2.4 Declaración suscrita por el solicitante, en la que se especifiquen los siguientes datos:

a) Tipo de Entidad, Cofradía, Cooperativa o Asociación Extractiva.

b) Puestos de trabajo que, como consecuencia de la realización del proyecto, hayan de crearse.

5.2.5 Plan financiero, indicando la cuantía que corresponda a recursos propios, crédito privado, crédito oficial y subvenciones percibidas para el mismo fin, procedentes de cualquier Organismo de la Administración Estatal, Autonómica, Local e Institucional.

5.2.6 Anteproyecto, en el que conste, al menos, Memoria, planos, en su caso, y estudios de viabilidad económica y financiera de la inversión a realizar, incluyendo el plazo previsto para la realización de la inversión, debiendo constar, asimismo, en el presupuesto de la inversión, debidamente detalladas, las distintas partidas, con expresión del valor económico de cada una de ellas. Podrá ser exigido el proyecto definitivo de la inversión a realizar, cuando la importancia de la misma o los objetivos que se pretendan alcanzar aconsejen, a juicio del FROM, la presentación del mismo.

5.2.7 Documentación suficiente que justifique la disponibilidad de los terrenos en los que se realizará el proyecto, así como las autorizaciones que resulten precisas para llevar a cabo la obra.

5.2.8 En aquellos supuestos en los que se trate de adquisiciones de bienes muebles u otras actividades que no impliquen la realización de proyectos de obra, no serán necesarios los requisitos documentales a que se refiere el punto 5.2.8 de la presente disposición, sustituyéndose este último por una Memoria en la que conste la viabilidad económica y financiera de la inversión a realizar y el presupuesto detallado de la misma.

Sexto.—El Organismo competente de cada Comunidad Autónoma, a la vista de las solicitudes y de los documentos añadidos a las mismas, previas las comprobaciones o ampliación de datos o informes que se consideren necesarios, resolverá en el sentido de conceder la ayuda, denegarla u otorgar ésta en la cuantía que acuerde el FROM, a la vista de las disponibilidades presupuestarias del Organismo.

El plazo para la realización de los proyectos correspondientes no podrá exceder de un año, a partir de la notificación de la concesión. Cuando el beneficiario de la ayuda considere no poder terminar el proyecto de inversión dentro del plazo señalado, antes de la finalización de este último, podrá solicitar, si lo estima oportuno, una prórroga que podrá serle concedida por el Organismo competente de la Comunidad Autónoma, mediante acuerdo complementario y que, en ningún caso, podrá exceder de un año.

Quando, durante el período de ejecución de las obras, sea conveniente introducir modificaciones sobre la instalación proyectada, se presentará en el Organismo competente de la Comunidad Autónoma el oportuno proyecto reformado para su aprobación, si procediera.

Séptimo.—Las Comunidades Autónomas gestionarán estas ayudas y controlarán las actividades subvencionadas conforme a la normativa general vigente.

Octavo.—El FROM podrá solicitar la información necesaria a las Comunidades Autónomas que tengan asumidas las correspondientes competencias, al objeto de comprobar la efectiva realización de las actividades que motivaron la concesión de las ayudas.

Noveno.—Terminado el proyecto o inversión en el plazo señalado, o en el que resulte como consecuencia de la prórroga concedida, el interesado deberá presentar, con la mayor urgencia, los documentos, facturas y certificaciones que acrediten, conforme a la normativa establecida, la ejecución total de la inversión y que puedan dar lugar al abono de la ayuda concedida. Deberán ser adjuntadas, asimismo, las certificaciones correspondientes a las ayudas recibidas, comprometidas o solicitadas a las Administraciones Públicas.

De no cumplirse lo procedente, quedará sin efecto la concesión de la ayuda y el interesado no tendrá derecho a su percepción.

Décimo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Director general de Pesca Marítima y Presidente del FROM.

ANEXO QUE SE CITA

Modelo de instancia

Ilmo. Sr.:

D., mayor de edad, vecino de, con documento nacional de identidad número, en su condición de, domiciliado en, calle, teléfono, código de identificación, en nombre y representación de la misma, a

V. I. expone:

Que al amparo de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de de de, aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» número, del día de de, y en las condiciones exigidas para solicitar la concesión de una ayuda para inversiones que tengan por objeto la realización de obras, equipamiento y modernización de instalaciones de cultivos acuícolas; creyendo reunir las condiciones y requisitos exigidos por dicha resolución, a V. I. solicita:

Que, previos los trámites que estime procedentes, le sea concedida a una ayuda, importante en pesetas, acompañándose los siguientes documentos:

1. Declaración suscrita por el solicitante.
2.
3.

..... a de de (Sello de la Entidad) (Firma)

Ilmo. Sr. Presidente del Organismo competente de la Comunidad Autónoma de

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

26854 ORDEN de 23 de noviembre de 1984 por la que se convocan exámenes para la obtención de titulaciones de embarcaciones deportivas de recreo.

Ilmos. Sres.: Se convocan exámenes, a celebrar en la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, pudiendo realizarse también en las Escuelas Superiores de la Marina Civil y, por delegación de la Dirección General de la Marina Mercante, en los Institutos Politécnicos Marítimo Pesqueros.

Tendrán lugar en las fechas que a continuación se indican:

Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de 1.ª, comenzará el día 10 de diciembre.

Patrón de Embarcaciones Deportivas a Vela, comenzarán los días 11 y 12 de diciembre.

Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de 2.ª, comenzarán los días 13 y 14 de diciembre.

Patrón de Embarcaciones Deportivas del Litoral, comenzarán los días 17 y 18 de diciembre.

Patrón de Yate, comenzarán el día 10 de enero próximo.

Capitán de Yate, comenzarán el día 28 de enero próximo.

Los exámenes serán escritos y se ajustarán a los programas que figuran como anexo a la Orden de 10 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 280), en la Orden de 19 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 168) y en la Orden de 28 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 92).

Los candidatos solicitarán su admisión a examen en instancia dirigida al señor Presidente del Tribunal y Centro correspondiente, en la que harán constar: Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, lugar y fecha de expedición del documento nacional de identidad y domicilio habitual.

Acompañarán a la solicitud: Una fotografía semejante a las exigidas para el documento nacional de identidad, con el nombre y apellidos al dorso; póliza de 25 pesetas para el reintegro del Certificado de examen (además de la de reintegro de la instancia) y fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

Los candidatos a los títulos de Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de 1.ª y Capitán de Yate, acreditarán mediante fotocopia compulsada, estar en posesión del título de Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de 2.ª y Patrón de Yate, respectivamente.

En concepto de derechos de examen se abonarán al realizar la matrícula:

Para Capitán de Yate: 4.800 pesetas.

Para Patrón de Yate: 3.600 pesetas.

Para Patrón de Embarcaciones Deportivas del Litoral: 2.400 pesetas.

Para Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de 2.ª, 1.ª o Vela: 2.000 pesetas.

Las solicitudes para tomar parte en los exámenes podrán entregarse en el Centro donde deseen los candidatos realizar los mismos, hasta el día 6 de diciembre para Patrón de Embarcaciones a Motor de 2.ª, 1.ª o Vela, hasta el 12 de diciembre para Patrón del Litoral; hasta el 27 de diciembre para Patrón de Yate y hasta el día 23 de enero de 1985, para Capitán de Yate.

El reconocimiento médico, preceptivo para aquéllos que no estén en posesión de algún título de los exigidos para el manejo de Embarcaciones de recreo, tendrá lugar en los Servicios de Sanidad de la Dirección General de la Marina Mercante, o en las Escuelas donde vayan a examinarse los aspirantes, en las fechas que se fijen en los tabloneros de anuncios de cada Centro.

Los candidatos deberán estar atentos a las notificaciones o avisos que se publicarán en dichos tabloneros, sobre los Planes de examen, horarios y materiales o útiles de los que deben ir provistos a los exámenes.

Los miembros de los Tribunales que se constituyan para la realización de estos exámenes, percibirán las asistencias a que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, sobre indemnizaciones por razón de servicio, según la categoría en que se clasifique cada uno de ellos. Esta categoría será establecida por Orden complementaria a la presente, una vez realizada la clasificación a que se refiere el apartado 2 del artículo 2.º del citado Real Decreto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmos. Sres. Director general de la Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

MINISTERIO DE CULTURA

26855 ORDEN de 11 de octubre de 1984 por la que se ejercita el derecho de retracto sobre un «Astrolabio indo-persa». R.8/4.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y. Resultando que en la subasta número 179 (tomo I: 1.ª sesión completa), celebrada por la Sala de Arte y Subasta Durán, los días 20 al 23 de marzo de 1984, le fue adjudicado el lote número 213 «Astrolabio indo-persa», S. XVIII, por el precio total de ciento noventa y ocho mil (198.000) pesetas, a don Mojana Sami Swed, con domicilio en Madrid, calle José Ortega y Gasset, número 85;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en su sesión del día 3 de abril de 1984, acordó por unanimidad proponer a la superioridad el ejercicio del derecho de retracto sobre la expresada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Nacional de Ciencia y Tecnología;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, la de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, la de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general aplicación; y

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la citada Ley de Expropiación Forzosa, en los casos de expropiación, venta pública, subasta o liquidación de bienes muebles o inmuebles de valor artístico-histórico arqueológico, el Estado podrá ejercer para sí u otra persona pública el derecho de retracto en un plazo de seis meses, a partir de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la transmisión;

Considerando que en el caso que motiva este expediente se dan las circunstancias y condiciones previstas en el mencionado precepto en relación con el artículo 76 de la citada Ley y artículo 97 de su Reglamento, ya que se trata de obra de inestimable valor artístico, y existen razones suficientes para su adquisición por el Estado.

Este Ministerio ha resuelto adquirir, en el ejercicio del derecho de retracto, para el Museo Nacional de Ciencia y Tecnología, y por el precio total de ciento noventa y ocho mil (198.000) pesetas, más los gastos legítimos que pudieran acreditarse, el lote número 213, «Astrolabio indo-persa», S. XVIII.

Este precio se pagará a don Mojanad Sami Swed con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Departamento; debiendo mientras tanto permanecer dicha obra en poder del propietario en calidad de depósito.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de octubre de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

26856 ORDEN de 11 de octubre de 1984 por la que se ejercita el derecho de retracto del óleo sobre cobre «La Inmaculada Concepción». R. 11/84.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y.

Resultando que en la subasta celebrada por la Casa Sotheby's el día 15 de diciembre de 1983, le fue adjudicado el lote número 204, óleo sobre cobre «La Inmaculada Concepción», medidas 39 x 30 centímetros, de Andrés de Islas, Escuela Mejicana, S. XVIII, inscrito «Islas Fecit, A. 1771», por el precio total de treinta mil (30.000) pesetas, a la entidad Interforma, con domicilio en Madrid, calle Gurtubay, número 5;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en su sesión del día 14 de febrero de 1984, acordó por unanimidad proponer a la superioridad el ejercicio del derecho de retracto sobre la expresada obra, por considerarla de gran interés para el Museo de América;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, la de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, la de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general aplicación; y

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la citada Ley de Expropiación Forzosa, en los casos de expropiación, venta pública, subasta o liquidación de bienes muebles o inmuebles de valor artístico-histórico arqueológico, el Estado podrá ejercer para sí u otra persona pública el derecho de retracto en un plazo de seis meses, a partir de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la transmisión;

Considerando que en el caso que motiva este expediente se dan las circunstancias y condiciones previstas en el mencionado precepto en relación con el artículo 76 de la citada Ley y artículo 97 de su Reglamento, ya que se trata de obra de inestimable valor artístico, y existen razones suficientes para su adquisición por el Estado.

Este Ministerio ha resuelto adquirir, en el ejercicio del derecho de retracto, para el Museo de América, y por el precio total de treinta mil (30.000) pesetas, más los gastos legítimos que pudieran acreditarse, el lote número 204, óleo sobre cobre «La Inmaculada Concepción», medidas 39 x 30 centímetros, de Andrés de Islas, Escuela Mejicana, S. XVIII, inscrito «Islas Fecit, A. 1771».

Este precio se pagará a la entidad Interforma con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Departamento.